y agas corridas del nero febrero marco abril mayo
junio julio y agosto pasado deste año y para que
lo uno y otro se ajuste y esta billa no sea bejada
ni molestada con salarios y otros gastos que se ofrecen
de que su mag.d no tiene util ni aprobechamiento
alguno acordaron se despache persona benemeri
ta para que baia a la dicha ciudad de murcia
y ajuste en ambos casos de suso referidos la quenta
de cada uno dellos y en el primero se la moneda
forera conçierte a esta villa en la cantidad de mrs
que pudiere para que se pague y hagan buenos a su mag.d
y en quanto a lo tocante de la resta que se dice deber
del real donatibo ajuste con el dicho manuel
lopez la partida y en caso que asi sea el deberse los
dichos treinta y nueve reales los pague y reciba carta de
pago y finiquito con declaracion que esta billa a cumplido
enteramente en la una y otra parte y confiando de
Jusepe mico fiscal de su mag.d en quien concurren
las calidades de derecho necesarias para el dicho efeto
le daban y dieron poder cumplido qual de derecho se
requiere y mas puede y debe baler para que en nombre
desta billa baia a la dicha ciudad de murcia y ajuste
las dichas partidas y las conçierte en la forma que
mas bien pudiere para todo lo qual le dieron
el dicho poder y facultad sin limitacion alguna
con todas las fuerças binculas y firmeças que
para su balidacion sean necesarias con facultad
de enjuiçiar y no de sostituir franca libre
y general administracion con la obligacion y rele
bacion de derecho necesarias = y para que lo fu